"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por TIMANA GIRIO Wilian FAU 20602789137 soft
Presidente De La Csj De Huaura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.12.2023 18:13:37 -05:00

Huacho, 19 de Diciembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001210-2023-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 8125-2023-MUP-GA, de fecha 19 de diciembre de 2023, presentado por la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero, Jueza Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N.º 27444[1], menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Mediante expediente N.º 8125-2023-MUP-GA, la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero solicita que se le amplie sus vacaciones y se le autorice para el día 20 de diciembre de 2023, manifestando además que el día 20 de diciembre cuenta con 3 audiencias que los llevaría el 21 de diciembre de 2023, es decir, serían reprogramados. En atención a ello, se procederá a evaluar lo solicitado conforme a la normativa vigente.

CUARTO.- Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado establece en su último párrafo que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados cuyo disfrute y compensación se regula por ley o por convenio.

QUINTO.- Del mismo modo, el artículo 8° del Reglamento de Licencias para magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, señala que las licencias a cuenta de vacaciones son concedidas por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

Firma Digital
Firmado digitalmente por CHAVEZ QUINTEROS Abrahan Josue FAU 20602789137 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2023 17:58:05 -05:00

SEXTO.- Que, el Decreto Legislativo N.º 1405 "Decreto legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", señala en su artículo 2°, numeral 2.1 que, *"Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad"*.

SÉPTIMO.- Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, en el artículo 7° establece el Fraccionamiento del descanso vacacional, señalando que, *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio. (…)".*

OCTAVO.- Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000416-2022-CE-PJ de fecha 08 de diciembre de 2022, resuelve en su Artículo Primero: *"Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional";* de la misma forma, resuelve en su Artículo Noveno: "*Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2023; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de dos periodos en forma consecutiva.*"

NOVENO.- Que, de la revisión del récord vacacional de la magistrada se advierte que a la fecha tiene acumulados 13 días de descanso vacacional pendientes de goce, en tal sentido, su récord vacacional pendiente es menor a dos periodos consecutivos; asimismo, debe considerarse que, la magistrada manifiesta contar con 3 audiencias para el día 20 de diciembre de 2023.

DÉCIMO.- Asimismo, informa que en cuanto a las 3 audiencias, estos se llevarían acabo el 21 de diciembre de 2023, es decir, serían reprogramados, manifestando además que no habría perjuicio a las audiencias programadas y que según el último reporte de producción hasta el mes de noviembre se habría superado la meta propuesta para el presente año judicial.

DÉCIMO PRIMERO.- Al respecto, se debe considerar que el uso del goce vacacional es un derecho que le corresponde a los magistrados; sin embargo, estos se deben sujetar

a ciertas condiciones mínimas para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, es decir, el uso del goce vacacional no debe afectar en ningún modo el desenvolvimiento del órgano jurisdiccional del cual está a cargo la magistrada solicitante; toda vez que, podría generarse frustraciones de audiencias y retrasos, en perjuicio de los justiciables. Cabe agregar que, para indicar un adecuado desenvolvimiento del órgano jurisdiccional se debe observar también las programaciones que realizan los abogados defensores, pues, estos se encuentran a la expectativa de desarrollar la diligencia para la fecha y hora programada por el despacho jurisdiccional, no esperando de ningún modo una modificación inesperada, siendo así, el hecho de reprogramar una audiencia queda propenso a que se genere una afectación a esta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, debe considerarse también que la magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero no acumula dos periodos vacacionales de forma consecutiva; asimismo, como puede observarse en su récord vacacional, la magistrada recurrente ha gozado de 17 días de descanso vacacional durante el año 2023, siendo la última autorización de goce vacacional mediante la Resolución Administrativa N.º 1197-2023-P-CSJH-PJ, del 15 de diciembre de 2023, en el que se concedió vacaciones para el día 19 de diciembre de 2023, al mismo que solicita se amplie para el día 20 de diciembre de 2023; denotándose así, que se ha autorizado el goce vacacional de la magistrada recurrente, cada vez que se han dado las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO TERCERO.- En ese contexto, considerando el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, y considerando que es también la obligación de los magistrados; corresponde desestimar la solicitud de descanso vacacional solicitado por el día 20 de diciembre de 2023; sin perjuicio de que la Magistrada Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero pueda hacer uso de su derecho al descanso vacacional en su debida oportunidad y en condiciones que no afecten el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)[2], 3)[3] y 9)[4] del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9°del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;[5]

SE RESUELVE:

[2] "(…) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."
[3] "(…) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."
[4] "(…) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."
[5] Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

ARTÍCULO PRIMERO: DESESTIMAR la solicitud de ampliación de descanso vacacional solicitado por la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**, en su condición de Jueza Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, por el día 20 de diciembre de 2023, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la magistrada **LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO**, Jueza Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILIAN TIMANA GIRIO
Presidente de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

WTG/jcc